



BOGOTÁ,

MT- 1350 – 2- **16992 del 01 de abril de 2008**

Señor:

JUAN FERNANDO DIAZ A.

juanest_00@hotmail.com

Asunto: Tránsito

Vehículos extranjeros

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud del 13 de Febrero de 2008, relacionada con la ubicación de un vehículo en el extranjero, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

El Ministerio de Transporte no tiene la relación ni ubicación de los vehículos que por cualquier motivo salgan del país, tampoco tiene la función de cobrar los impuestos por la internación de mercancías, pues es competencia de la Dirección de Aduanas Nacionales DIAN.

De otra lado, la competencia para emitir conceptos en materia de comercio electrónico recae sobre la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que puede certificarle la inscripción del intermediario de la negociación.

Finalmente, cabe resaltar que de conformidad con las disposiciones de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, en Colombia no es posible la matrícula de vehículos usados, como al parecer el caso planteado en su solicitud, razón por la cual, en el evento de la importación del mismo al país, no podría transitar legalmente por carecer de licencia de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, no es factible certificar el estado del vehículo mencionado por usted, como tampoco la veracidad de las manifestaciones realizadas por el propietario del vehículo.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica